



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00345-00

Recibidas las diligencias por este Despacho Judicial a las 08:56 am., del 05 de junio de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en la ley 1095 de 2006, dispone, hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de HABEAS CORPUS presentada por **IVAN ANDRES NIÑO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.187.117, actuando en nombre propio, quien se encuentra detenido en el **CPAMS – CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA – CARCEL MODELO**

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente acción de Habeas Corpus al **CPAMS – CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA – CARCEL MODELO.**, y al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, para que se pronuncien frente a los hechos invocados por el accionante y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer, lo cual deberá realizar en el término de dos (2) horas contadas a partir de la recepción de la comunicación respectiva. De igual forma, para que de manera **INMEDIATA** informe los motivos por los cuales el señor **IVAN ANDRES NIÑO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1005187117, se encuentra privado de su libertad en dicho centro penitenciario. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Conforme a las respuestas que emitan los accionados, **ORDENESE VINCULAR** al presente trámite al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA**, y a quien corresponda de manera inmediata y deberá dársele traslado a efectos que dentro de las dos (2) horas contadas a partir de la recepción de la comunicación respectiva, informe lo que considere necesario sobre la petición de libertad del accionante.

Vincúlese igualmente al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO REGIONAL ORIENTE – INPEC, SANTANDER.**



CUARTO: Este Despacho considera que no se hace necesario llevar a cabo la entrevista con la persona que solicita el Habeas Corpus, toda vez que las pruebas documentales requeridas, son suficientes para decidir de fondo el presente asunto.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f9c7b849e761402bc90e63d0ee969a5e475c152e0711fb6fe345faf235e9b0**

Documento generado en 05/06/2023 10:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>